



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROBERT JOSE NEIRA ALZATE

DEMANDADO: El menor A.J.N.T.

REPRESENTANTE: DIANA MARCELA TRIANA ROMERO.

RADICACIÓN: 2015-00060

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Precisa aclarar que en la providencia calendada 26 de julio del año en curso, se incurrió en un error involuntario al señalar como beneficiario de la cuota de alimentos al joven MICHEL ANDRÉS NEIRA FLORES, cuando en realidad el menor demandante es ALEJANDRO JOSÉ NEIRA TRIANA.

Además, la madre del demandante confirmó que el demandado le adeuda por concepto de cuota de alimentos los meses de abril, mayo, junio y julio de la presente anualidad.

Por otra parte, CASUR al dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 981 del 21 de junio de 2022; esta entidad mediante respuesta con número 754636 le pide al despacho: "(...) si se debe aplicar descuento del 16.6% sobre las mesadas que por cuenta de esta Caja devenga el señor ROBERT JOSE NEIRA ALZATE, y si se debe aplicar de manera retroactiva a partir de la fecha en que figura afiliado.(...)" ante las inquietudes propuestas por la entidad procede este despacho a pronunciarse en la siguiente forma:

1. Sobre el primer interrogante, se le informa que en efecto se deben continuar efectuando los descuentos correspondientes al 16.6% sobre la asignación mensual de retiro y las dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año y que son recibidas por el señor ROBERT JOSE NEIRA ALZATE.
2. En cuanto al segundo interrogante y con el ánimo de preservar el mínimo vital del demandado, no se ordena efectuar los descuentos de manera retroactiva a las citadas asignaciones mensuales de retiro y mesadas adicionales.

Pero, con la finalidad de garantizar la satisfacción integral y simultánea del derecho del menor demandante a recibir alimentos de su progenitor, el despacho dispone de los dineros consignados y existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por concepto de cesantías que asciende a la suma CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.041.196,52) M/L; para cancelar los meses adeudados.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena de los dineros consignados por concepto de cesantías, hacerle entrega a la demandante de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) para cancelar lo adeudado por el demandado, correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio del presente año y la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) por concepto de prima semestral.

Se advierte que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5119acba7bea706cf7971bc68d2ff279576d7ebbd09df8195fd59ecb677388d3**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>